

88888 9-NOV-20 8:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

0-73
letra5952-2-17
QNA

7-3

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BBVA Colombia Vs. G Y J INGENIERIA GROUP S.A.S Y LUIS GERARDO MONTAÑEZ ZAMBRANO.

RAD-2017/0743

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de BBVA COLOMBIA, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 30 de Octubre de 2020, notificado en el estado del 03 de Noviembre del año en curso, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS

- Mediante memorial radicado el 24 de Agosto de 2020 en su Despacho, se presentó la liquidación del crédito por valor de \$64.872.266,82.
- Luego, el día 19 de Octubre hogaño, fue fijada en traslado No. 100 la liquidación de crédito el cual comenzó a correr el día de 20 de Octubre de 2020 y terminó el día 22 de Octubre del mismo año.
- A través de auto del 30 de Octubre de 2020, notificado en estado del 03 de Noviembre de 2020, el Juzgado resolvió **modificar** la liquidación de crédito bajo el argumento de que no se ajustaba a derecho en razón de que: *"las tasas de interés que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera"*.
- En el auto anterior, también se efectuó la aprobación de la liquidación por \$52.511.807,72.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Señala expresamente el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, que:

"ARTÍCULO 11.2.5.1.1 Certificación del interés bancario corriente. La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto.

Adicionado a lo dispuesto en la norma anterior y en concordancia con el mismo, los artículos subsiguientes del Decreto precitado estipulan que:

"ARTÍCULO 11.2.5.1.2 Modalidades de crédito cuyas tasas deben ser certificadas. (...)

(...) 2. Crédito de consumo y ordinario:

b) El crédito ordinario es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica y que no esté definido expresamente en ninguna de las modalidades señaladas en este artículo, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999." (Resaltado extratextual)

"ARTÍCULO 11.2.5.1.3 Efectos de las certificaciones del interés bancario corriente. En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e

independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, que corresponda a la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto.” (Resaltado fuera de texto)

Tomando en cuenta el articulado extraído de la disposición normativa sobre las tasas de interés bancario, el cual es el punto en razón del cual se generó la modificación de la liquidación de crédito presentada, se trae a colación el histórico mensual de la tasa de interés corriente y la tasa de usura, certificadas por la Superintendencia Financiera, el cual fue obtenido a través del Portal Web de la entidad en el vínculo <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10948&downloadname=historicousura.xls>, de tal manera que se pone en conocimiento la comparación entre dichos rubros y los puestos en la liquidación de crédito aportada:

TASAS EXTRAIDAS DEL PORTAL WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA				TASAS MEDIANTE LAS CUALES SE ELABORÓ LA LIQUIDACION DE CREDITO			
VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO					
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL
01-ene-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	17/01/2017	31/01/2017	22.34	33.50
01-abr-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	01/02/2017	28/02/2017	22.34	33.50
01-jul-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	01/03/2017	31/03/2017	22.34	33.50
01-sep-17	30-sep-17	21.48%	32.22%	01/04/2017	30/04/2017	22.33	33.49
01-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%	01/05/2017	31/05/2017	22.33	33.49
01-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	01/06/2017	30/06/2017	22.33	33.49
01-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%	01/07/2017	31/07/2017	21.98	32.96
01-ene-18	31-ene-18	20.69%	31.04%	01/08/2017	31/08/2017	21.98	32.96
01-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	01/09/2017	30/09/2017	21.48	32.21
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	01/10/2017	31/10/2017	21.15	31.72
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	01/11/2017	30/11/2017	20.96	31.43
01-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	01/12/2017	31/12/2017	20.77	31.15
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	01/01/2018	31/01/2018	20.69	31.03
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	01/02/2018	28/02/2018	21.01	31.51
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	01/03/2018	31/03/2018	20.68	31.01
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	01/04/2018	30/04/2018	20.48	30.71
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	01/05/2018	31/05/2018	20.44	30.65
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	01/06/2018	30/06/2018	20.28	30.41
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	01/07/2018	31/07/2018	20.03	30.04
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	01/08/2018	31/08/2018	19.94	29.90
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	01/09/2018	30/09/2018	19.81	29.71
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	01/10/2018	31/10/2018	19.63	29.44
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	01/11/2018	30/11/2018	19.49	29.23
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	01/12/2018	31/12/2018	19.40	29.09
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.73
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.54
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.05
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42
				01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03
				01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28
				01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17
				01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17
				01/08/2020	04/08/2020	18.29	27.43

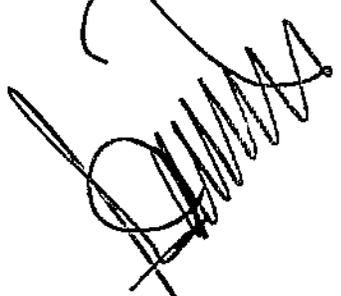
Se deduce de la comparativa que no hubo desconocimiento del máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera al momento de efectuar la liquidación de los intereses moratorios en ninguno de los dos apartados en que fueron utilizados, a saber, los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas y sobre el capital acelerado; inclusive se extrae de lo expuesto que se dedujo en un 0.01% cada una de las tasas mensuales de interés de mora o usura.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta le procedente al despacho efectuar la modificación de la liquidación de crédito presentada en vista de que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SOLICITUD

Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito y en su lugar, se emita auto que apruebe la liquidación de crédito en los términos señalados al momento de su presentación. En caso de no acceder a esta súplica, solicito conceder recurso de apelación al amparo de lo dispuesto en el núm. 8 del art. 321 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,


FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRÁSMITO ART. 110 C G P.
En la fecha 10 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 11 NOV. 2020
vence el 13 NOV. 2020
- Secretaria.

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO 2017/0743 DE BBVA COLOMBIA CONTRA G Y J INGENIERIA GROUP S.A.S. Y LUIS GERARDO MONTAÑEZ ZAMBRANO

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Vie 6/11/2020 4:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; juridico 1 <JURIDICO@bancanegocios.info>; gyjingenieria@gmail.com <gyjingenieria@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

RECURSO DE REPOSICION - G Y J INGENIERIA GROUP.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso 2017/0743 contra G Y J INGENIERIA GROUP S.A.S. Y LUIS GERARDO MONTAÑEZ ZAMBRANO que cursa actualmente en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición contra auto del 30 de Octubre de 2020, esto es, aquel que modificó la liquidación de crédito.

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050

